

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN**

INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS
GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA MUNICIPAL “SOBERANÍA
INDÍGENA CAMPESINA UNIDA Y
SOLIDARIA” LA PAZ
(SICUS)

La Paz, 16 de enero de 2025

ÍNDICE

	Pág.
I. ANTECEDENTES.....	1
Del Informe Preliminar.....	1
De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II. DESCARGOS PRESENTADOS.....	3
RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS	3
III. PRESENTADOS	3
3.1 BALANCE GENERAL CON DATOS INCORRECTOS Y SIN LA FIRMA DE UN PROFESIONAL EN CONTABILIDAD.	3
3.2 AUSENCIA DE COMPROBANTES CONTABLES Y OTROS REGISTROS AUXILIARES QUE RESPALDEN LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS	7
3.3 SALDO EN LA CUENTA EFECTIVO SIN RESPALDO.....	9
3.4 FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO.....	12
3.5 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS NO PRESENTADAS	14
3.6 FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO	16
3.7 FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.....	18
IV INFORME LEGAL	21
V CONCLUSIONES	22
VI RECOMENDACIONES	23

INF.FIS.UTF. N° 011/2025

I N F O R M E

A : Dr. Óscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

VIA : Ph. D. Tahuichi Tahuichi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
MSc. Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

DE : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Lic. Reynaldo Mamani Quenta
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

REF. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “SOBERANÍA INDÍGENA CAMPESINA UNIDA Y SOLIDARIA” (SICUS) LA PAZ**

FECHA: La Paz, 16 de enero de 2025

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar



En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2024 y asignaciones impartidas por la jefatura, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2023 de la agrupación ciudadana municipal “Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria” (SICUS) La Paz, cuyos resultados fueron expuestos en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°157/2024 de 24 de septiembre de 2024.

De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Electoral Departamental de La Paz a través de Notificación de Secretaria de Cámara, el 04 de octubre de 2024, notificó al Sr. Vicente Mamani Mullisaca - Presidente de la agrupación ciudadana municipal “Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria” (SICUS) La Paz, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 157/2024 de 24 de septiembre de 2024, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo concluyó el pasado 01 de noviembre de 2024.

Posteriormente, mediante nota sin número presentada el 25 de octubre de 2024 ante el Tribunal Electoral Departamental de La Paz y remitida posteriormente a través de nota TEDLP-SC-EXT N° 434/2024, a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, la agrupación ciudadana municipal “Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria” (SICUS) La Paz, a través de la cual el Sr. Vicente Mamani Mullisaca - Presidente de la agrupación, solicitó: “...UN TIEMPO DE AMPLIACION DE PLAZO DE 20 DÍAS, para realizar nuestro descargo correspondiente, por motivos de que nuestros dirigentes de la agrupación vivimos en comunidades dispersas de nuestro municipio tenemos problemas en adjuntar documentos de nuestro descargo correspondiente...”, solicitud que fue atendida mediante Informe TSE – UTF N° 046/2024 de 01 de noviembre de 2024 en aplicación del artículo 120° (Informe de ampliación de plazo) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, en el que se le **concedió un plazo máximo de veinte (20) días hábiles adicionales** a partir de la notificación con el citado informe emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización.

En consecuencia, se procedió a notificar al Sr. Vicente Mamani Mullisaca - Presidente de la agrupación ciudadana municipal “Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria” (SICUS) La Paz, mediante el formulario de CITACIONES Y NOTIFICACIONES TSE – UTF N° 019/2024 de 01 de noviembre de 2024, considerando la nueva fecha de notificación el **plazo ampliatorio** concluyó el pasado 29 de noviembre de 2024.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

El 29 de noviembre de 2024, mediante nota sin número, el Sr. Vicente Mamani Mullisaca – Presidente de la Agrupación ciudadana municipal “Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria” (SICUS) La Paz, presentó ante el Tribunal Electoral Departamental de La Paz, documentación correspondiente para subsanar y complementar información relacionada a las observaciones expuestas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°157/2024, misma que fue remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización el 05 de diciembre de 2024 mediante nota CITE: TEDLP-SC-EXT N° 506/2024, de acuerdo al siguiente detalle:

- Nota sin número de respuesta al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°157/2024 (Fojas 43).

III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS

3.1. BALANCE GENERAL CON DATOS INCORRECTOS Y SIN LA FIRMA DE UN PROFESIONAL EN CONTABILIDAD

En el numeral **2.1** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 157/2024, de revisado el Balance General al 31 de diciembre de 2023, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria” (SICUS) La Paz, evidenciamos las siguientes deficiencias:

- a) La cuenta “Capital Social – Aporte del Directorio”, sufrió un decremento de Bs85,00; al respecto, dicho registro no se encuentra sustentando con ninguna documentación que respalde y autorice la operación efectuada, más aun considerando que la cuenta afectada forma parte del Patrimonio.
- b) La cuenta “Caja Moneda Nacional” expone un saldo de Bs1.255,00; sin embargo, de acuerdo al análisis al movimiento del efectivo por los gastos ejecutados, advertimos que no se registró un movimiento de Bs20, omisión que afecta la consistencia del saldo reportado.
- c) El Balance General y Estado de Resultados no consignan la firma del Auditor y/o Contador, quien se constituye en la persona responsable de elaborar y presentar los estados financieros ante el Tribunal Supremo Electoral en consideración a los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Es de hacer notar que **similar observación ya fue expuesta en la fiscalización** correspondiente a la **Gestión 2022**, en el **Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 100/2023** de 25 de mayo de 2023 y **ratificado en el Informe Final INF.FIS.UTF. N° 138/2023** de 24 de julio de 2023; sin embargo, la recomendación emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización a la fecha no fue cumplida por la organización política, denotando el poco compromiso asumido por la agrupación ciudadana para subsanar o corregir las debilidades identificadas.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 26. (Definiciones)

b) *Balance general o Estado de Situación Patrimonial **es el estado financiero que muestra la situación de la organización política en un momento concreto. Se constituye en el más importante** para comprender de forma exacta la situación económica y financiera de la organización política. (Las negrillas y el subrayado son nuestros)*

(...)

j) ***Partida doble, que consiste en registrar los débitos y créditos, los aumentos y/o disminuciones o efectos que producen las operaciones en los diferentes elementos de un Balance General o Estado de Resultados** manteniéndose sumas iguales entre las partidas de cargo y abono. (Las negrillas y el subrayado son nuestros)*

Asimismo, el Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador) señalan:

I. ***La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera** considerando los requisitos del presente reglamento.*

II. ***La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo** y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda....*

Artículo 79. (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

(...)

II. ***Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con documentación de respaldo***



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

suficiente y pertinente que incluya información precisa **que facilite el registro en los comprobantes de egresos** y de corresponder utilizaran al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas

Artículo 87. (Estados financieros a presentar)

I. **Con carácter obligatorio** las agrupaciones ciudadanas municipales **deberán elaborar** conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, **los siguientes estados financieros:**

- a) Balance General.
- b) Estado de Resultados.
- c) Notas a los estados financieros.

Los citados estados financieros descritos de a) a c) **deberán estar respaldados y acompañados** con los siguientes registros contables:

- d) **Comprobantes de Ingreso.**
- e) **Comprobantes de Gastos.**
- f) Comprobantes de Diario.
- g) **Otros registros auxiliares.** (Las negrillas y el subrayado son nuestros).

La presentación de un Balance con deficiencias en los registros e importes en las cuentas patrimoniales, así como por las discrepancias en el efectivo, además de que no existe evidencia de que los mismos hayan sido elaborados por un profesional, denota la poca seriedad asignada al proceso de fiscalización; asimismo, genera una incertidumbre respecto a la validez y exactitud de los datos expuestos en el estado financiero remitido

- Se reiteró a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria” (SICUS) La Paz, ajustar los estados financieros presentados acompañando la Solvencia y/o registro del profesional que elaboró los mismos, a fin de respaldar y dar certidumbre, exactitud y validez a los saldos expuestos en la información financiera presentada y de esta manera se dé seriedad al proceso de fiscalización que realiza la Unidad Técnica de Fiscalización.

Toda vez que esta recomendación se la está reiterando, en el entendido que en la gestión anterior la organización política no presentó los descargos correspondientes, y a la fecha, la presente observación aún se

mantiene, de corresponder se procederá a emitir la Resolución expresa de amonestación por el incumplimiento a la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que aprueba el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas. No esta demás recordarle, que el mencionado reglamento establece de manera clara y precisa los parámetros a ser utilizados por parte de la UTF, así como la forma y contenido de la presentación de la información financiera por parte de las organizaciones políticas; por lo tanto, sugerimos subsanar la observación efectuada.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria” (SICUS) La Paz

La nota sin número presentada por la organización política el 29 de noviembre de 2024, adjunta el Informe de descargo N°1, dentro del cual como descargo a la observación **2.1 balance general con datos incorrectos y sin la firma de un profesional en contabilidad**, del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 157/2024, señalan lo siguiente:

“Efectuada la revisión, se constató que los saldos presentados a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, tiene los datos incorrectos, existiendo la diferencia de Bs. 85,00.- los Estados Financieros no fueron elaborados por personal calificado...”

“Con el fin de subsanar y sustentar correctamente esta observación, se elaboró los Estados Financieros con personal calificado...Con referencia a la firma de los Estados Financieros, se adjunta ya con firma autorizada”

Se verificó el Balance General presentado, en el que se identificó la exposición de las cuentas del Activo y Patrimonio con los saldos ajustados; donde la cuenta “Caja Moneda Nacional” refleja una saldo de Bs1.235,00 y “Capital Social” de Bs1.500,00, en consecuencia del Balance General y el Estado de Resultados no se evidencia diferencias.

Asimismo, de los Estados Financieros presentados, se verificó que los mismos consignan la firma del profesional contador que responde al nombre de Nilton J. Ordoñez – Contador General, con registro CCB 7454 – CCLP 3660, por lo tanto se **levanta** la observación **2.1 Balance General con datos incorrectos y sin la firma de un profesional en contabilidad**, del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°157/2024; no obstante, reiterar a la organización política que la Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento a fin de verificar que observaciones similares no se repitan, en cumplimiento al Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

3.2. AUSENCIA DE COMPROBANTES CONTABLES Y OTROS REGISTROS AUXILIARES QUE RESPALDEN LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS

En el numeral 2.2 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 157/2024, se expuso que del resultado de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana municipal “Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria” (SICUS) La Paz, se verificó que no se adjuntaron los respectivos comprobantes contables de Gastos u otros registros auxiliares que respalden los saldos expuestos y de las partidas contables utilizadas en los estados financieros presentados.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 82. (Forma de presentación de la información contable)

Las agrupaciones ciudadanas municipales, tienen la obligación de encuadernar correlativamente los comprobantes contables de ingreso y egreso con la documentación de respaldo en original o en fotocopia legalizada por personal autorizado de la organización política, registros que deberán ser presentados de manera obligatoria.

Artículo 83. (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)

I. **Los comprobantes contables de ingreso y egreso y otra documentación contable generada deben ser archivados por la organización política en forma adecuada para permitir su rápida localización, identificación y acceso oportuno, para el uso por la organización política y para los fines de la fiscalización...**

Artículo 87. (Estados financieros a presentar)

II. **Con carácter obligatorio las agrupaciones ciudadanas municipales deberán elaborar conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, **los siguientes estados financieros:****

- a) Balance General.
- b) Estado de Resultados.
- c) Notas a los estados financieros.

X

Los citados estados financieros descritos de a) a c) deberán estar respaldados y acompañados con los siguientes registros contables:

d) Comprobantes de Ingreso.

e) Comprobantes de Gastos.

f) Comprobantes de Diario.

g) Otros registros auxiliares. (Las negrillas y el subrayado son nuestros).

El no adjuntar los comprobantes contables de Gastos u otros registros auxiliares de cálculo, no permitió a la Unidad Técnica de Fiscalización contar con la información precisa respecto de las transacciones ejecutadas, que respalden los saldos expuestos en los estados financieros remitidos, estando estos últimos, sin la documentación competente y suficiente.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria” (SICUS) La Paz, remitir los comprobantes contables de Egreso así como cualquier otro registro auxiliar de cálculo que respalden las transacciones realizadas que sustenten y respalden con documentación suficiente y competente los saldos expuestos en los estados financieros presentados.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria” (SICUS) La Paz

La nota sin número presentada por la organización política el 29 de noviembre de 2024, adjunta el Informe de descargo N°1, dentro del cual como descargo a la observación **2.2 Ausencia de comprobantes contables y otros registros auxiliares que respalden los estados financieros presentados**, del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 157/2024, señalan lo siguiente:

“...los Estados Financieros no fueron elaborados por personal calificado, ni fueron elaborados los registros ya que no tenían un sistema contable, razón por la cual no parte de los saldos correctos presentados ya anteriormente en los Estados Financieros de la gestión 2022...”

“Con el fin de subsanar y sustentar correctamente esta observación, se elaboró los Estados Financieros con personal calificado quien registró correctamente las transacciones efectuadas en un sistema contable, registros que anteriormente no había...”

De la documentación adjunta se verificó lo siguiente:

Comprobantes de Egreso:

- Comprobante de egreso N° 2-050001 por concepto de “Difusión 9 y 10 de mayo curso de socialización por dirigencia agrupación SICUS”, por Bs80,00 (Ochenta 00/100 bolivianos), adjunto Recibo N° 002360, convocatoria al curso de socialización y cronograma.
- Comprobante de egreso N° 2-100001 por concepto de “Difusión comunicado 10 al 12 de octubre para elaboración POA 2024”, por Bs80,00 (Ochenta 00/100 bolivianos), adjunto Recibo N° 002398, convocatoria y cronograma.

Comprobantes de Traspaso:

- Comprobante de traspaso N° 3-010001 por concepto de registro del asiento de apertura, en relación a los saldo de las cuentas del Activo y patrimonio de 02 de enero de 2023.
- Comprobante de traspaso N° 3-120001 por concepto de registro de la actualización de las cuentas del patrimonio, adjunto cuadro auxiliar de actualización.

Verificado los comprobantes contables presentados, se evidenció que los mismos adjuntan los respaldos correspondientes a cada transacción y reflejan el movimiento realizado que sustenta los saldos expuestos en los estados financieros presentados, por lo que se **levanta** la observación **2.2 Ausencia de comprobantes contables y otros registros auxiliares que respalden los estados financieros presentados**, del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°157/2024; no obstante, se recomienda a la Organización Política en adelante respaldar con la identificación del CI del proveedor del servicio y un detalle de participantes en similares actividades, así como la descripción de los resultados alcanzados. La Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento a fin de verificar que observaciones similares no se repitan, en cumplimiento al Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

3.3. SALDO EN LA CUENTA EFECTIVO SIN RESPALDO



En el numeral **2.3** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 157/2024, se verificó que la cuenta “Efectivo” en el Balance General al 31 de diciembre de 2023, registra un saldo de **Bs1.255,00**, por el cual la agrupación ciudadana municipal no adjuntó evidencia de haber realizado el arqueo de caja que dé

certeza y permita validar el saldo expuesto en el Balance General, así como el de conocer al responsable de su custodia.

Es de hacer notar que **similar observación ya fue expuesta en la fiscalización** correspondiente a la **Gestión 2022**, en el **Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 100/2023** de 25 de mayo de 2023 y **ratificado en el Informe Final INF.FIS.UTF. N° 138/2023** de 24 de julio de 2023; sin embargo, la recomendación emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización a la fecha no fue cumplida por la organización política, denotando el poco compromiso asumido por la agrupación ciudadana para subsanar o corregir las debilidades identificadas.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 77° (Manejo de caja)

- I. *De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria **deberá establecer a la el Responsable del manejo de la caja**, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser **arqueo de fondos** y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión. (Las negrillas y el subrayado son nuestros)*

La falta del arqueo de caja no permitió validar el saldo expuesto en el Balance General, así como conocer al Responsable de su custodia, más aún considerando que el saldo según lo manifestado precedentemente, expone un error por la omisión de un registro de Bs20,00.

- Se reitera a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria” (SICUS) La Paz, presente el arqueo de caja a la fecha de conocimiento del presente informe o posterior, registrando el saldo correcto del efectivo recontado, el nombre y apellido del responsable de su resguardo (custodio); para su evaluación y certidumbre del saldo expuesto, así como para conocer al responsable de su custodia,

Toda vez que esta recomendación se la está reiterando, en el entendido que en la gestión anterior la organización política no presentó los descargos correspondientes, y toda vez que a la fecha, la presente



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

observación aún se mantiene, de corresponder se procederá a emitir la Resolución expresa de amonestación por el incumplimiento a la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que aprueba el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas. No esta demás recordarle, que el mencionado reglamento establece de manera clara y precisa los parámetros a ser utilizados por parte de la UTF, así como la forma y contenido de la presentación de la información financiera por parte de las organizaciones políticas; por lo tanto, sugerimos subsanar la observación efectuada.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria” (SICUS) La Paz

La nota sin número presentada por la organización política el 29 de noviembre de 2024, adjunta el Informe de descargo N°2, dentro del cual como descargo a la observación **2.3 saldo en la cuenta efectivo sin respaldo**, del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 157/2024, señalan lo siguiente:

“Partiendo del saldo correcto, el presentado en el Balance 2022 se tendría el siguiente saldo, que explicamos a continuación:

<i>Saldo de caja Balance gestión 2022</i>	<i>Bs. 1.395,00</i>
<i>Más ingresos gestión 2023</i>	<i>Bs. 0,00</i>
<i>Menos gatos efectivamente pagados gestión 2023</i>	<i>Bs. 160,00</i>
<i>Saldo correcto de caja al 31 de diciembre 2023</i>	<i>Bs. 1.235,00</i>

A fin de dar confiabilidad y validez al saldo de la cuenta de caja se realizó el arqueo de caja y se emitió un acta de asignación de custodia de estos fondos a nombre de la Sra. Cecilia Chura que será la responsable del manejo y rendición de estos fondos”.

De la aclaración realizada por la organización política, rectifica los datos anteriormente expuestos en la cuenta “Caja”, apropiando el saldo correcto de Bs1.235,00 en el Balance General según movimiento ejecutado. Asimismo, se ha verificado la presentación del formulario “Arqueo de Caja” expresado en bolivianos, donde se identifica a la Sra. Cecilia Chura como custodio de los fondos, respaldado con Memorandum SICUS/001/2024 de designación como Responsable de Caja. En consecuencia al haber presentado los descargos correspondientes, se **levanta** la observación **2.3 Saldo en la cuenta efectivo sin respaldo**, del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°157/2024. Sin embargo, se recomienda a la organización política que la Unidad Técnica de Fiscalización pondrá énfasis en el seguimiento a la presente observación, a fin de verificar el apropiado registro y control de

X



saldos, en cumplimiento al Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas

3.4. FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO

En el numeral **2.4** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 157/2024, se verificó que no fue de nuestro conocimiento que la agrupación ciudadana municipal “Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria” (SICUS) La Paz, para el manejo de sus operaciones y el control de sus ingresos y gastos haya aperturado una cuenta bancaria en cualquier entidad del sistema financiero; aspecto que contraviene lo dispuesto la Ley N°1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Al haberse emitido y socializado la Circular TSE-PRE-UTF N° 001/2024 de 22 de abril de 2024, con el propósito de comunicar los requisitos para la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera del territorio nacional hasta el 31 de julio del presente, fecha que fue ampliada para su presentación hasta el 30 de septiembre de 2024 mediante Circular TSE-PRES-UTF N° 02/2024 de 26 de julio de 2024; en ese entendido, la agrupación ciudadana municipal “Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria” (SICUS) La Paz, deberá de manera obligatoria aperturar su cuenta bancaria.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 73° (Apertura de cuenta bancaria):

“III. De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible. (Las negrillas son nuestras)

IV. De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo

*domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, **la agrupación ciudadana municipal podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto**, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo". (Las negrillas son nuestras)*

La Circular TSE-PRES-UTF N° 01/2024 de 22 de abril de 2024, relacionada con los requisitos para la apertura de número de identificación tributaria (NIT) de las organizaciones políticas, y posterior apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera, establece que:

Con la finalidad de dar cumplimiento al párrafo I, artículo 84° (Apertura de cuenta bancaria) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 1 de septiembre de 2018, gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero que este regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, es obligatoria, razón por la cual su incumplimiento será considerada como una infracción grave, por este motivo, las organizaciones políticas deberán contar con su cuenta ya aperturada hasta el 31 de julio impostergablemente.

El hecho de que no se haya aperturado una cuenta bancaria, podría generar un posible riesgo de que el efectivo sea utilizado en gastos no autorizados, además de incumplir lo establecido en el marco normativo emitido.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria" (SICUS) La Paz, gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera para reducir el riesgo en el manejo de los recursos económicos de la agrupación ciudadana, y dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente emitida.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal "Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria" (SICUS) La Paz

La nota sin número presentada por la organización política el 29 de noviembre de 2024, adjunta el Informe de descargo N°3, dentro del cual como descargo a la observación **2.4 falta de apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero**, del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 157/2024, señalan lo siguiente:

"Para el manejo y control de los ingresos y/o gastos, la agrupación ciudadana SICUS lo realiza todo en efectivo, por el poco movimiento que tiene, por lo que no vio necesario la apertura de una cuenta bancaria"



“A fin de cumplir con lo dispuesto en la ley N°1096...la agrupación ciudadana Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria (SICUS) empezó el trámite para obtener la cuenta bancaria de la agrupación, misma que contará e informara hasta este fin de año”

En razón a la Circular TSE-VPDTE-UTF N° 03/2024 emitida por el Tribunal Supremo Electoral, que amplía el plazo para la apertura de una cuenta bancaria hasta el 31 de diciembre de 2024 y en consideración a la respuesta realizada por la Organización Política donde manifiesta haber iniciado el trámite para obtener la cuenta bancaria y que informará hasta fin de año, en consecuencia **se levanta** la observación **2.4 falta de apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero**, del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°157/2024; no obstante, se recomienda a la Organización Política concluir el trámite iniciado hasta la obtención de la cuenta bancaria e informar al Tribunal Supremo Electoral. La Unidad Técnica de Fiscalización efectuará el seguimiento a fin de verificar el cumplimiento del referido requisito, en cumplimiento al Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

3.5. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS NO PRESENTADAS

En el numeral **2.5** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 157/2024, se verificó que de la revisión realizada a la documentación presentada al 31 de diciembre de 2023, advertimos que la agrupación ciudadana municipal “Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria” (SICUS) La Paz, no presentó las respectivas notas a los estados financieros, razón por la cual los saldos expuestos no cuentan con las aclaraciones o explicaciones necesarias para comprender su contenido.

Es de hacer notar que **similar observación ya fue expuesta en la fiscalización** correspondiente a la **Gestión 2022**, en el **Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 100/2023** de 25 de mayo de 2023 y **ratificado en el Informe Final INF.FIS.UTF. N° 138/2023** de 24 de julio de 2023; sin embargo, la recomendación emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización a la fecha no fue cumplida por la organización política, denotando el poco compromiso asumido por la agrupación ciudadana para subsanar o corregir las debilidades identificadas.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones)

*f) Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas. (Las negrillas son nuestras).*

La ausencia de aclaraciones o explicaciones necesarias por la falta de remisión de las notas a los estados financieros, no permitieron comprender claramente el contenido de la información financiera reportada en el periodo, de manera tal que estas sirvan como una herramienta para una adecuada toma de decisiones al interior de la organización política.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria” (SICUS) La Paz, presentar las notas a los estados financieros, con el propósito de comprender claramente los hechos financieros suscitados en el periodo, y para que esta sirva como herramienta para una adecuada toma de decisiones al interior de la organización política.

Toda vez que esta recomendación se la está reiterando, en el entendido que en la gestión anterior la organización política no presentó los descargos correspondientes, y toda vez que a la fecha, la presente observación aún se mantiene, de corresponder se procederá a emitir la Resolución expresa de amonestación por el incumplimiento a la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que aprueba el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas. No esta demás recordarle, que el mencionado reglamento establece de manera clara y precisa los parámetros a ser utilizados por parte de la UTF, así como la forma y contenido de la presentación de la información financiera por parte de las organizaciones políticas; por lo tanto, sugerimos subsanar la observación efectuada.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria” (SICUS) La Paz

La nota sin número presentada por la organización política el 29 de noviembre de 2024, adjunta el Informe de descargo N°3, dentro del cual como descargo a la observación **2.5 Notas a los Estados Financieros no presentadas**, del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 157/2024, señalan lo siguiente:



“La elaboración de los Estados Financieros de la agrupación ciudadana SICUS por la gestión 2023, no fue elaborado por personal calificado, por lo que no tenía conocimiento para elaborar este informe y no presentaron”

“Las Notas a los Estados Financieros fueron elaborados y están adjunto con el legajo de Estados Financieros”

Al respecto, de la documentación referida por la Organización Política, se verificó la presentación de las Notas a los Estados Financieros, mismas que contienen la información necesaria de los saldos expuestos en el Balance General de la Organización, por lo tanto, **se levanta la observación 2.5 Notas a los Estados Financieros no presentadas**, del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 157/2024; no obstante, se recomienda a la Organización Política en adelante informar y aclarar la apertura de cuenta bancaria, el uso del clasificador presupuestario entre otros. La Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento correspondiente a fin de verificar la presentación de la documentación necesaria, en cumplimiento al Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas

3.6. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO

En el numeral **2.6** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 157/2024, se verificó que del proceso de fiscalización actual se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria” (SICUS) La Paz, no presentó ni remitió el clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o en su caso no informó en las notas a los Estados Financieros la decisión o no de utilizar el clasificador presupuestario propuesto en Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Es de hacer notar que **similar observación ya fue expuesta en la fiscalización** correspondiente a la **Gestión 2022**, en el **Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 100/2023** de 25 de mayo de 2023 y **ratificado en el Informe Final INF.FIS.UTF. N° 138/2023** de 24 de julio de 2023; sin embargo, la recomendación emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización a la fecha no fue cumplida por la organización política, denotando el poco compromiso asumido por la agrupación ciudadana para subsanar o corregir las debilidades identificadas.

El Reglamento, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 33° (Clasificador Presupuestario)

- I. ***Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.***
- II. ***Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior...”***

La no presentación del clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o la no comunicación de la decisión de utilizar el Clasificador Presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a organizaciones Políticas, no permitió contar con un instrumento técnico que sirva de guía o norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual que incluyeron los rubros y partidas detalladas a efectos de la fiscalización.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria” (SICUS) La Paz, que se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas a los estados financieros, si cumplieron con aprobar su propio clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar como guía e instrumento técnico el clasificador propuesto como anexo del reglamento, caso contrario debido a su recurrencia puede ser sujeto a posibles sanciones por su incumplimiento.

Toda vez que esta recomendación se la está reiterando, en el entendido que en la gestión anterior la organización política no presentó los descargos correspondientes, y toda vez que a la fecha, la presente observación aún se mantiene, de corresponder se procederá a emitir la Resolución expresa de amonestación por el incumplimiento a la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que aprueba el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas. No esta demás recordarle, que el mencionado reglamento establece de



manera clara y precisa los parámetros a ser utilizados por parte de la UTF, así como la forma y contenido de la presentación de la información financiera por parte de las organizaciones políticas; por lo tanto, sugerimos subsanar la observación efectuada.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria” (SICUS) La Paz

La nota sin número presentada por la organización política el 29 de noviembre de 2024, adjunta el Informe de descargo N°3, dentro del cual como descargo a la observación **2.6 falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado**, del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°157/2024, señalan lo siguiente:

“La agrupación ciudadana SICUS no utilizó el clasificador presupuestario ni aprobó para ser utilizado, los registros contables se realizaron en base a un plan de cuentas y el sistema contable ICONTAB”

“Con referencia al Clasificador Presupuestario y con el fin de cumplir con las observaciones de la UTF, la agrupación ciudadana SICUS en próxima asamblea, está programado aplicar a partir de la gestión 2025”

De la documentación y la respuesta presentada, se verificó que la organización política adjunta una Plan de Cuentas y comunica su aplicabilidad a través de un sistema contable y que está programado aplicar a partir de la próxima gestión, en consecuencia **se levanta** la observación **2.6 falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado**, del informe preliminar INF.FIS. UTF. N°157/2024, recordándole cumplir la normativa vigente dentro de los alcances dispuestos y en adelante informar oportunamente el uso del clasificador presupuestario.

3.7. FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

En el numeral **2.7** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 157/2024, se identificó que de la revisión realizada al registro de correspondencia, no fue de conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización la constancia de la designación actualizada de la o el Responsable Económico y/o Contador de la agrupación ciudadana municipal “Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria” (SICUS) La Paz.

Es de hacer notar que **similar observación ya fue expuesta en la fiscalización** correspondiente a la **Gestión 2022**, en el **Informe Preliminar**

INF.FIS.UTF. N° 100/2023 de 25 de mayo de 2023 y **ratificado en el Informe Final INF.FIS.UTF. N° 138/2023** de 24 de julio de 2023; sin embargo, la recomendación emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización a la fecha no fue cumplida por la organización política, denotando el poco compromiso asumido por la agrupación ciudadana para subsanar o corregir las debilidades identificadas.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

*“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa**”* (las negrillas son nuestras).

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

- III. *La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.*
- IV. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
- V. *Las organizaciones políticas deberán **actualizar la designación** de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*
- a) **En forma anual al inicio de gestión.***
 - b) **En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador”.***
(Las negrillas son nuestras).

La no acreditación del Responsable económico, restringió la comunicación efectiva, originando que no se puedan subsanar o aclarar dudas respecto a la información remitida de forma clara y precisa, referidas a las actividades ordinarias y financieras que hace la organización política para llevar adelante sus tareas.

- Se reiteró a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria” (SICUS) La Paz, que el responsable económico y/o contador sean acreditados ante el Tribunal Electoral Departamental de La Paz, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política y posteriormente remitan la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para su consideración y comunicación, a fin de poder aclarar cualquier duda o consulta respecto a la información financiera remitida.

Toda vez que esta recomendación se la está reiterando, en el entendido que en la gestión anterior la organización política no presentó los descargos correspondientes, y toda vez que a la fecha, la presente observación aún se mantiene, de corresponder se procederá a emitir la Resolución expresa de amonestación por el incumplimiento a la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que aprueba el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas. No esta demás recordarle, que el mencionado reglamento establece de manera clara y precisa los parámetros a ser utilizados por parte de la UTF, así como la forma y contenido de la presentación de la información financiera por parte de las organizaciones políticas; por lo tanto, sugerimos subsanar la observación efectuada.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria” (SICUS) La Paz

La nota sin número presentada por la organización política el 29 de noviembre de 2024, adjunta el Informe de descargo N°1, N°2 y N°3, sin embargo, dentro de los descargos relacionados a la observación **2.7 Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico**, del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°157/2024, no presentan respaldos o aclaraciones que justifique la no comunicación a la fecha, del responsable económico de la organización.

En consecuencia, al no haber presentado descargo alguno y siendo a la fecha un incumplimiento a las disposiciones normativas bajo los alcances expuestos, se **mantiene** la observación **2.7 Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico**; debido a



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

su reincidencia, de corresponder se proceda según lo establecido en la normativa vigente, por lo que recomendamos dar cumplimiento a lo recomendado para la gestión 2024.

IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica del TSE, emitió el Informe TSE-DNJ N°544/2024 de 30 de diciembre de 2024, sobre el Informe Complementario al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°157/2024 de Fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2023 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria” (SICUS) La Paz, que en su acápite 4, señala:

“Conforme al análisis efectuado se concluye:

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la L-018 y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2023 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria” (SICUS) La Paz.*
- *En cumplimiento del artículo 113 del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°157/2024 de 24 de septiembre de 2024, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2023 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria” (SICUS) La Paz, y un plazo para que sean por una parte debidamente subsanadas y por otra, aceptadas.*
- *En cumplimiento del artículo 115 del RFOP, la UTF emitió el Informe Complementario INF.FIS.UTF. N° 208/2024 de 23 de diciembre de 2024 en el que concluyó que la Agrupación Ciudadana Municipal “Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria” (SICUS) La Paz, subsanó parcialmente las observaciones realizadas, por lo que se le recomendó que a futuro considere y aplique las recomendaciones de la UTF a fin de implementar procedimientos de control efectivo para garantizar la generación de información útil, oportuna y confiable considerando lo dispuesto en el RFOP.*
- *En cumplimiento del artículo 116 del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*



- *En cumplimiento del artículo 117 del RFOP corresponde que la UTF emita el Informe Final”.*

V. CONCLUSIONES

De la validación, pertinencia y suficiencia de la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal “Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria” (SICUS) La Paz, para levantar las observaciones identificadas, correspondientes a la fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2023, expuestas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°157/2024, se establece lo siguiente:

- C1.** Se **levanta** la observación descrita en el numeral **3.1** “Balance General con datos incorrectos y sin la firma de un profesional en contabilidad”, del presente informe.
- C2.** Se **levanta** la observación descrita en el numeral **3.2** “Ausencia de comprobantes contables y otros registros auxiliares que respalden los estados financieros presentados”, del presente informe.
- C3.** Se **levanta** la observación descrita en el numeral **3.3** “Saldo en la cuenta efectivo sin respaldo”, del presente informe
- C4.** Se **levanta** la observación descrita en el numeral **3.4** “Falta de apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero”, del presente informe.
- C5.** Se **levanta** la observación descrita en el numeral **3.5** “Notas a los Estados Financieros no presentadas”, del presente informe.
- C6.** Se **levanta** la observación descrita en el numeral **3.6** “Falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado”, del presente informe.
- C7.** Se **mantiene** la observación descrita en el numeral **3.7** “Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico”, del presente informe.

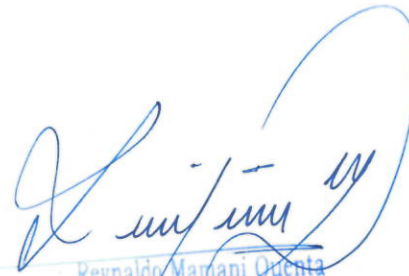
En consecuencia, la agrupación ciudadana municipal “Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria” (SICUS) La Paz, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33° (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley 1096 de Organizaciones Políticas de 1° de septiembre de 2018, remitió la información y/o documentación correspondiente a la gestión 2023

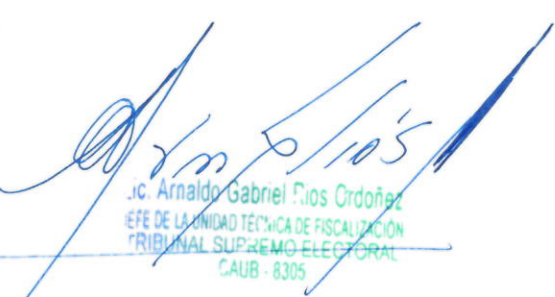
y los documentos de descargo al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 096/2024 que **permitieron la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos** por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

VI. RECOMENDACIONES

- R1.** Por lo expuesto, se reitera a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria” (SICUS) La Paz, que a futuro apliquen y tome en cuenta las recomendaciones contenidas en el presente informe, con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable para justificar el adecuado manejo económico y financiero de la organización política, considerando lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0232 /2019 de 24 de mayo de 2019.
- R2.** Asimismo, **se notifique** con el presente informe a la agrupación ciudadana municipal “Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria” (SICUS) La Paz, a objeto de que tome conocimiento del contenido y considere lo señalado.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Reynaldo Mamani Quenta
AUDITOR FISCALIZADOR
EP-TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8882


Lic. Arnaldo Gabriel Fios Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/rmq
C.c. Arch.UTF
C.c. ACM SICUS LP.